



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº3 DE VALENCIA  
Avenida DEL SALER,14 5º-ZONA ROJA 46071 VALENCIA  
N.I.G.:46250-66-2-2017-0001581

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO - 429/2017  
Sección:

Solicitantes: CREATIVA CLOTHING S.L., D<sup>a</sup>. MARIA TERESA GANDIA  
GOSALVEZ y D. JAVIER MORA BENEYTO  
Procurador: Sr. VIZCAINO GANDIA  
Letrada: Sra. RIBERA PONT

### AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo. Sr. Daniel Valcarce Polanco  
Lugar: VALENCIA  
Fecha: uno de septiembre de dos mil diecisiete.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr. VIZCAINO GANDIA, en nombre y representación de la mercantil CREATIVA CLOTHING S.L., así como de D<sup>a</sup>. MARIA TERESA GANDIA GOSALVEZ y de D. JAVIER MORA BENEYTO se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario abreviado de la citada entidad así como de la administradora y el conyuge de la misma, quien resulta ser avalista de la sociedad, acompañando poder especial, así como el resto de documentos pertinentes, sosteniendo la insolvencia actual de los solicitantes. La acumulación de concursos correspondientes a las personas físicas, o más bien declaración conjunta, se justifica en razones de economía procesal.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor, persona jurídica, su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, que coincide con su domicilio social (apartado 1 del artículo 10 de la LC).

SEGUNDO.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la LC.

TERCERO.- Con carácter previo debe desestimarse la solicitud de declaración conjunta de la mercantil y de D<sup>a</sup>. MARIA TERESA GANDIA GOSALVEZ y de D. JAVIER MORA BENEYTO que se solicita al amparo del artículo 25 de la Ley Concursal.

En primer lugar, conforme al indicado precepto, podrán solicitar la declaración judicial conjunta de concurso aquellos deudores que sean cónyuges o que sean administradores, socios, miembros o integrantes personalmente responsables de las deudas de una misma persona jurídica.

Pues bien, a dicho respecto, el precepto exige que tales personas físicas sean personalmente responsables de las deudas de una misma persona jurídica, lo que dejaría fuera el supuesto de la sociedad limitada (artículo 1.2 de la Ley de Sociedades de Capital de 2 de julio de 2010, en virtud del cual en la sociedad de responsabilidad limitada los socios "no responderán de personalmente de las deudas sociales"). En este sentido Raul García Orejudo, entre otros, considera que la legitimación activa del 25.1



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

incluiría a los socios de las sociedades colectivas, comanditarias simples, sociedades profesionales que adopten la forma social de sociedad colectiva, socios de las agrupaciones de interés económico (con dudas porque su responsabilidad es subsidiaria), y al socio único de las unipersonales que incumpla el deber de publicidad registral en los términos de la Ley de Sociedades de Capital. Nada se expresa al respecto en la solicitud.

En segundo lugar, y tratando la solicitud como una acumulación de concursos ab initio, lo cierto es que el artículo 25 bis solo permite la acumulación en los supuestos de concursos ya declarados. Por otra parte requeriría prueba fehaciente de la confusión de patrimonios entre la sociedad y las personas físicas, requisitos exigido en el punto 1.2º, que no consta. Igualmente, en cuanto al punto 1.3º, sería aplicable lo señalado en el párrafo anterior.

Por último, y solicitada la declaración de concurso por la insolvencia actual de las personas físicas, lo cierto es que solo consta un acreedor en la lista de acreedores de D<sup>a</sup>. MARIA TERESA GANDIA GOSALVEZ, por lo que la declaración de concurso sería igualmente imposible al faltar la pluralidad de acreedores.

**CUARTO.**-En cuanto a la declaración de concurso voluntario de la mercantil CREATIVA CLOTHING S.L., de conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 7 de la Ley Concursal, cumpliendo la solicitud que ha venido deducida con los requisitos formales que exige la Ley y considerando que de las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se deriva que la sociedad se encuentra en estado de insolvencia (artículo 2 de la Ley), procede declarar a la mercantil solicitante en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes.

**QUINTO.**- De conformidad con lo previsto en los artículos 190 y siguientes de la Ley Concursal, toda vez que la entidad solicitante ha presentado una lista con menos de cincuenta acreedores, la estimación inicial del pasivo no supera los 5.000.000 € y la valoración de los bienes y derechos no alcanza los 5.000.000 €, es dable acordar seguir los trámites del procedimiento abreviado ex artículos 190 y 191 LC, con la consiguiente reducción de plazos, al no apreciarse especial complejidad.

**SEXTO.**- Indica el artículo 27.1 que la administración concursal estará integrada por un único miembro, que deberá ser abogado, auditor de cuentas, economista o titulado mercantil que cuente con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo.

Vistos los preceptos señalados y demás de pertinente y general aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se desestima la solicitud de declaración conjunta de concurso voluntario de CREATIVA CLOTHING S.L., junto con la D<sup>a</sup>. MARIA TERESA GANDIA GOSALVEZ y D. JAVIER MORA BENEYTO, inadmitiendo la de estos dos últimos.

2.- Se tiene por personado y por parte a la mercantil CREATIVA CLOTHING S.L. y en su representación al Procurador Sr. VIZCAINO GANDIA, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO ABREVIADO DE ACREEDORES.

3.- Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO ABREVIADO de la mercantil CREATIVA CLOTHING S.L., con domicilio en Ontinyent, Avenida de Albaida nº18, y C.I.F. número B98611015, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia al tomó 9747, folio 119, Hoja V-157943.



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

3.- Se nombra administrador concursal a Cristina Arias Portaceli, con domicilio en la calle Poeta Querol 10, 1º, 1ª de Valencia, correo electrónico carias@quaterabogados.com y teléfono 963940027, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo acreditando que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, de conformidad con el *Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales*, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo.

Cumplido que ello sea, deberá aceptar y jurar el cargo, facilitando al juzgado las direcciones postal y electrónica a las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que se señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones

Constados tales requisitos, se le hará entrega de la correspondiente credencial de su condición de Administrador Concursal.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la Ley.

La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor.

La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

4.- Se decreta la intervención de las facultades de administración de la mercantil, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad del administrador concursal.

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el BOE, conforme a lo previsto en el art. 23-1º de la Ley Concursal.

6.- Así mismo en virtud de lo previsto en el art. 23-2º de la Ley Concursal remítase el edicto al Colegio de Procuradores de Valencia a los efectos de que le den la publicidad correspondiente en su página web.

7.- Hágase llamamiento a los acreedores de la mercantil a los efectos de que procedan a comunicar sus créditos en el plazo legal de un mes desde que se verifique la última de las publicaciones de las acordadas en virtud de lo previsto en el art. 23-1º de la Ley Concursal.

Dicho llamamiento se hará a través de la administración concursal de conformidad con lo establecido en el art. 21-4º de la Ley Concursal.



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

8.- Expídase mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución. A fin de dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal incorpórese a dicho mandamiento dirigido al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia relación de fincas, vehículos y demás bienes y derechos inscritos en registros públicos con su completa identificación registral, y ello a los efectos prevenidos en el artículo 323.2 y 3 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil en cuanto a la remisión de la oportuna certificación al Registro de la Propiedad, al Registro de Bienes Muebles o a cualquier otro registro público de bienes competente, remisión que habrá de ser telemática y estará autorizada con la firma electrónica del registrador mercantil o, si no fuera posible, se realizará mediante correo certificado urgente, con acuse de recibo, la cual será título bastante para practicar los correspondientes asientos.

9. Comuníquese la declaración del concurso mediante oficio a los Juzgados de Primera Instancia de Ontinyent y de lo Social de Valencia a través de los respectivos Juzgados Decanos.

10.- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso.

11.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, adjuntando al oficio copia de esta resolución declaratoria del concurso a los efectos de su conocimiento.

12.- Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal que será entregado al Procurador del solicitante del concurso al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

13.- Se deja acordado en el presente auto la prórroga del plazo de emisión del informe por la administración concursal hasta los cinco días siguientes a la conclusión del plazo de comunicación de créditos.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, y demás despachos acordados que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la Ley Concursal para la declaración de concurso.

*Se le comunica que conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.*

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de reposición contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

cantidad en el banco BANCO SANTANDER, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo "concepto" el código "00 Civil-Reposición" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta anteriormente.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo. Sr. D. Daniel Valcarce Polanco Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ Valencia en funciones de refuerzo de este Juzgado; doy fe.



GENERALITAT  
VALENCIANA